



Medidas Cautelares Reales y Orden Europea de Embargo

Lección 21 · Derecho Procesal Penal · Explicación didáctica y corrección de casos prácticos

DERECHO PROCESAL CIVIL

LECCIÓN 21

Visión Global del Tema

¿Qué regula?

Las medidas cautelares reales son medidas aseguratorias de la pretensión civil acumulada a un proceso penal en curso. Garantizan que la eventual sentencia condenatoria pueda ejecutarse eficazmente.

Marco normativo esencial

- **Arts. 589–621 LECrim** — Pieza de responsabilidad civil
- **Art. 764 LECrim** — Procedimiento abreviado (aplicación práctica general)
- **Arts. 721 y ss. LEC** — Presupuestos, contenido y caución sustitutoria
- **Arts. 116–122 CP** — Responsabilidad civil derivada del delito
- **Ley 23/2014** — Reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE



I. Medidas Cautelares Reales: Concepto y Fundamento

Las medidas cautelares civiles o reales son medidas aseguratorias de la pretensión civil acumulada a un proceso penal en curso. Para que el Juez de Instrucción pueda adoptarlas, deben concurrir tres requisitos:

1 Daño patrimonial

La comisión del delito ha producido un daño en la esfera patrimonial del perjudicado ([art. 100 LECrim](#)).

2 No reserva ni condonación

El perjudicado no ha reservado el ejercicio de la acción civil ni la ha condonado ([arts. 106.II, 108 y 112.I LECrim](#)).

3 Solicitud de parte legítima

El perjudicado o un acreedor legítimo solicita la adopción ([art. 764.2 LECrim](#) en relación con [arts. 721 y ss. LEC](#)).

Clases de Medidas Cautelares Reales

Según **art. 299 LECrim**, una función específica de la instrucción es asegurar las responsabilidades pecuniarias del investigado. Siguiendo a ORTELLS, cabe distinguir dos grandes categorías:

Propias del proceso penal

Garantizan pronunciamientos de naturaleza penal y procesal penal con contenido patrimonial: **penas de multa, decomiso y costas procesales**.

Propias del proceso civil acumulado

Aseguran la ejecución de pronunciamientos civiles: **restitución de cosas, reparación del daño e indemnización de daños y perjuicios** (**art. 100 LECrim**).

- ❏ El Ministerio Fiscal, como sustituto procesal, ejercita la acción civil en nombre del perjudicado si éste no ha comparecido, renunciado ni reservado su ejercicio (**art. 108 LECrim**).

Presupuestos de las Medidas Cautelares Reales

Fumus Boni Iuris

«Apariencia del buen derecho»: razonada atribución del hecho punible a persona determinada, es decir, existencia de **indicios racionales de criminalidad** (art. 589 LECrim). No basta la imputación genérica: los indicios deben evidenciar un ilícito que haya producido daño y una relación de causalidad con el sujeto contra quien se adoptan (arts. 116 a 122 CP).

Periculum in Mora

«Peligro derivado del retardo»: el solicitante debe acreditar la probabilidad concreta de que, durante la pendencia del proceso, se produzcan situaciones que impidan o dificulten la efectividad del pronunciamiento civil de condena (art. 728.1 LEC, aplicable por remisión del art. 764 LECrim). Decae cuando la solvencia del investigado está acreditada.

 Error típico de examen: confundir la mera imputación con la acreditación del *periculum in mora*. Tras la Ley 38/2002, ambos presupuestos son exigibles de forma autónoma.

Contenido de las Medidas Cautelares Reales

La remisión del **art. 764 LECrim** a la LEC permite adoptar, junto a las medidas clásicas de la LECrim, cualquier otra que se estime necesaria (**arts. 726 y 727 LEC**):

Fianza

Primera medida cautelar real (**art. 589 LECrim**). Garantiza anticipadamente las eventuales responsabilidades civiles.

Embargo preventivo

Individualización y adscripción de bienes del investigado (**art. 597 LECrim**). Subsidiario a la fianza.

Anotación preventiva

Sobre bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad (**art. 604 LECrim**). Impide la irreivindicabilidad frente a terceros hipotecarios de buena fe (**art. 34 LH**).

Otras medidas (LEC)

Administración o intervención judicial de empresas (**art. 727 LEC y art. 129 CP**). Cualquier actuación sobre bienes del investigado que respete el principio de proporcionalidad.

La Fianza Cautelar: Concepto, Clases y Cuantía

Concepto

Medida cautelar civil adoptada por el Juez de Instrucción a instancia de parte, que exige al investigado poner a disposición del Juzgado bienes bastantes para garantizar las posibles responsabilidades civiles ([art. 589 LECrim](#)).

Clases ([art. 591 LECrim](#))

- Personal
- Pignoratícia
- Hipotecaria
- Caución (dinero, aval solidario, seguro de caución)

Determinación de la cuantía

El Juez fija mediante resolución motivada el importe, que **no podrá ser inferior a la suma de las probables responsabilidades pecuniarias incrementada en un tercio** ([art. 589.II LECrim](#)). Se atiende a: multa probable, costas procesales y responsabilidades civiles.

Una medida desproporcionada o irrazonable tendría carácter punitivo, no cautelar (doctrina del TC). La fianza está sometida a la regla *rebus sic stantibus*: puede ser revocada, aumentada o disminuida ([arts. 611 y 612 LECrim](#)).

El Embargo Preventivo: Concepto y Práctica

Medida cautelar real mediante la que se individualizan y adscriben bienes suficientes del patrimonio del investigado para garantizar las eventuales responsabilidades civiles derivadas del delito. Es **subsidiaria** a la fianza: solo cabe cuando el investigado no ha prestado la fianza exigida o no lo ha hecho en cuantía suficiente (**arts. 589 y 597 LECrim**).

01

Requerimiento al investigado

La Comisión Judicial (LAJ + Agente) se constituye en su domicilio para que manifieste bienes suficientes (**art. 589.2 LEC** supletorio).

03

Medidas de aseguramiento

Depósito, administración o intervención, según la naturaleza de los bienes embargados, para evitar su enajenación, gravamen u ocultación.

02

Señalamiento de bienes

Si no señala bienes, la Comisión embarga los que estime pertenecientes al investigado, respetando el orden de prelación y prohibiciones legales (**art. 598 LECrim** en relación con **arts. 592 y 606 y ss. LEC**).

04

Vía de apremio

Si es necesario hacer efectivas las responsabilidades, se procede a la adjudicación del metálico o realización de bienes mediante subasta pública.

Procedimiento para Adoptar Medidas Cautelares Reales

Principio dispositivo

Tras la reforma de la **Ley 38/2002**, la totalidad de las medidas cautelares civiles deben adoptarse **a instancia de parte legítima**: el MF (como sustituto procesal) o los propios perjudicados. Solo las medidas para asegurar responsabilidades penales (multa, decomiso, costas) pueden acordarse de oficio.

Resolución e impugnación

Se adoptan mediante **auto motivado** que debe efectuar un juicio de razonabilidad sobre el *periculum in mora* y se formalizan en pieza separada (**art. 764.1 LECrim**). Contra el auto cabe **recurso de apelación** (**arts. 764.1 y 766.1 LECrim**).

- ❏ La caución sustitutoria (**art. 746 LEC**) permite al sujeto pasivo solicitar que se acepte una caución suficiente en sustitución de las medidas cautelares acordadas, ponderando el equilibrio entre el interés del actor y el mínimo sacrificio del demandado.

II. La Orden Europea de Embargo de Bienes o Aseguramiento de Pruebas

Regulada en el **Título VII de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre**, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE. Permite transmitir medidas de embargo preventivo o aseguramiento de pruebas acordadas en procedimientos penales españoles a otros Estados miembros, y viceversa. Es un mecanismo de simplificación del auxilio judicial europeo.

Objeto

Impedir provisionalmente la destrucción, transformación, desplazamiento, transferencia o enajenación de bienes o pruebas (**art. 143.1 Ley 23/2014**).

Sujeto activo

Juez o Tribunal competente y Fiscales que dirijan diligencias de investigación con medidas no limitativas de derechos fundamentales (**art. 144**).

Sujeto pasivo

Juez de Instrucción del lugar donde se encuentren los bienes o pruebas, y Fiscales para medidas no limitativas de derechos fundamentales.

Procedimiento de la Orden Europea: Activo y Pasivo

Procedimiento activo (España emite)

Puede acordarse de oficio o a instancia de parte. Cabe recabar información previa sobre si el bien se encuentra en el Estado de ejecución ([art. 146](#)). Es posible transmitir simultáneamente a varios Estados si los bienes están en distintos países ([art. 148](#)).

Procedimiento pasivo (España ejecuta)

Si el delito pertenece a las categorías del [art. 20](#) y está castigado con pena privativa de libertad de al menos [3 años](#), se ejecuta sin control de doble tipificación. La decisión debe adoptarse y comunicarse en las [24 horas](#) siguientes a la recepción ([art. 151](#)).

La autoridad española denegará el reconocimiento en los supuestos del [art. 32 Ley 23/2014](#) (modificado por [LO 1/2025](#)): vulneración del *non bis in idem*, formulario incompleto, inmunidad o privilegio procesal, o violación manifiesta de un derecho fundamental de la Carta.

Decomiso Cautelar y Autorización de Uso Provisional

Supuesto: Don A es investigado por tráfico de drogas, defraudación eléctrica y pertenencia a organización criminal. La Guardia Civil interviene su vehículo (usado para transportar droga y supervisar plantaciones) y solicita autorización para utilizarlo provisionalmente conforme al **art. 367 sexies LECrim**.

● Cuestión a)

¿Es el coche un efecto judicial? ¿Es susceptible de decomiso?

● Cuestión b)

¿Cabe decomiso cautelar?
¿Diferencias con el embargo preventivo?

● Cuestión c)

¿En qué consiste la utilización provisional? ¿Está legitimada la Policía?

● Cuestión d)

¿Puede acordarse el uso provisional sin decomiso cautelar previo?

Caso I – Respuesta a) y b): Efecto Judicial y Decomiso Cautelar

● El coche como efecto judicial e instrumento del delito

Correcto. El vehículo encaja en la definición del **art. 367 bis LECrim** (bienes puestos a disposición judicial en un procedimiento penal). Es además instrumento del delito conforme al **art. 127 CP** (medios utilizados en la preparación o ejecución del delito), pues se usó para transportar droga, supervisar plantaciones y contactar compradores. Por tanto, es susceptible de **decomiso definitivo** si hay condena firme.

● Decomiso cautelar: requisitos

Regulado en el **art. 127 octies CP**. Requisitos: (1) Auto motivado del Juez; (2) puede acordarse desde las primeras diligencias (**art. 13 LECrim**); (3) debe proyectarse sobre bienes susceptibles de decomiso definitivo; (4) deben concurrir *fumus boni iuris* y *periculum in mora*.

Diferencia clave con el embargo preventivo: el decomiso cautelar no implica realización forzosa de bienes (van al Estado: **art. 127.3 CP**); el embargo preventivo sí (para satisfacer responsabilidades civiles a los perjudicados). El embargo es subsidiario a la fianza; el decomiso cautelar es directo. El embargo solo recae sobre bienes del encausado; el decomiso cautelar puede alcanzar bienes de terceros (**art. 127 quater CP**).

Caso I – Respuesta c) y d): Utilización Provisional y Legitimación

● En qué consiste la utilización provisional

Autorización al Juez o Tribunal para que las Administraciones Públicas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad den uso a los bienes decomisados cautelarmente, cuando sean especialmente idóneos para un servicio público o cuando concurren las circunstancias del **art. 367 quater.1 letras b) a f) LECrim** (bienes que se deprecian, son costosos de conservar, etc.). La ORGA decide la adjudicación e informa al Juez y al MF.

● La Policía carece de legitimación

El **art. 367 sexies.2 LECrim** solo permite acordar la medida de oficio o a instancia del **Ministerio Fiscal o de la ORGA**. La Policía no está legitimada para instar la utilización provisional. Si quiere que se acuerde, deberá dirigirse a la ORGA o al Fiscal para que sean ellos quienes lo soliciten al Juez.

● Conclusión clave: decomiso cautelar previo obligatorio

El **art. 367 sexies.1 LECrim** exige expresamente que los bienes estén «decomisados cautelarmente». En el enunciado solo consta la intervención policial, no un Auto de decomiso cautelar. Por tanto, **no es posible autorizar el uso provisional** hasta que se dicte dicho Auto.



CASO PRÁCTICO II

La Fianza Cautelar: Procedencia, Cuantía y Consecuencias

Supuesto: Don A apuñala a Don B tres veces en el abdomen. Don B sufre lesiones graves con secuelas. La responsabilidad civil total asciende a **23.000 euros** (2.000 lesiones + 1.000 operación + 5.000 secuelas + 15.000 gastos hospitalarios al Osakidetza). Se siguen diligencias sumariales por el Juzgado de Instrucción núm. X de Donostia/San Sebastián por presunto delito de asesinato en grado de tentativa.

Caso II – Respuestas a) y b): Momento y Procedencia de la Fianza

● a) Momento para exigir la fianza

En el procedimiento ordinario por delitos graves, la fianza puede exigirse desde que del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona (**art. 589 LECrim**), es decir, desde el **auto de procesamiento** (**art. 384 LECrim**). Tras la reforma de la **Ley 38/2002**, para asegurar responsabilidades civiles *ex delicto* debe mediar **petición de parte legítima** (MF o perjudicado). Solo las responsabilidades penales (multa, decomiso, costas) pueden asegurarse de oficio.

● b) Procedencia en este caso

Sí procede la fianza: hay indicios de criminalidad de un ilícito que ha producido daños materiales y morales acreditados. Sin embargo, **no se acuerda automáticamente**: el Juez debe valorar la concurrencia del *periculum in mora* (riesgo de que Don A distraiga u oculte bienes) y el *fumus boni iuris*. Si la solvencia del investigado estuviera acreditada, decaería la justificación de la medida.

Caso II – Respuestas c) y d): Cuantía y Consecuencias del Impago

23.000€

Responsabilidad civil total

Suma de lesiones, operación, secuelas y gastos hospitalarios (Osakidetza).

+1/3

Incremento mínimo legal

La fianza no puede ser inferior a las responsabilidades pecuniarias incrementadas en un tercio ([art. 589.II LECrim](#)).

≥30.667€

Cuantía mínima de la fianza

$23.000 \times 4/3 \approx 30.667$ euros como mínimo legal en este caso concreto.

● **Consecuencias del impago:** Si Don A no presta la fianza en el plazo señalado, se procederá al **embargo preventivo de sus bienes** en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades pecuniarias ([arts. 589 y 597 LECrim](#)). El apercibimiento de embargo debe constar en la notificación del auto que impone la fianza.

Fianza Cautelar en el Procedimiento Abreviado: Finalidad y Formas

Supuesto: Don A es acusado de estafa agravada (arts. 248.1 y 250.1.1º CP) por engañar a 13 desempleados en León, cobrando 500 euros a cada uno. El Fiscal solicita en su escrito de acusación que se imponga fianza para asegurar responsabilidades civiles (6.500 euros), pena de multa (9 meses × 10 euros/día = 2.700 euros) y costas.

● Cuestión a)

¿Cabe solicitar la fianza en el escrito de acusación? ¿En qué momentos puede acordarse en el procedimiento abreviado?

● Cuestión b)

¿Puede la fianza asegurar la multa y las costas, o solo la responsabilidad civil?

● Cuestión c)

¿En qué formas puede prestarse una fianza de 13.000 euros?

● Cuestión d)

¿Se puede recurrir el Auto de apertura del juicio oral en lo relativo a la fianza?

Caso III – Respuestas: Fianza en el Procedimiento Abreviado

● a) Momentos para acordar la fianza

En el procedimiento abreviado, la fianza puede acordarse en el **Auto de transformación** (art. 779.1.4ª LECrim), en el **Auto de apertura del juicio oral** (art. 783 LECrim) o en cualquier momento de la instrucción. Sí cabe solicitarla en el escrito de acusación para que se acuerde en el Auto de apertura.

● c) Formas de prestar la fianza de 13.000 euros

Personal, pignoratícia, hipotecaria o caución (dinero efectivo, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) (art. 591 LECrim). Si no es en metálico, el Juez debe pronunciarse sobre la **suficiencia** de la fianza, pudiendo recabar dictámenes periciales (art. 596 LECrim).

● b) ¿Asegura también multa y costas?

Sí. La fianza puede asegurar todas las **responsabilidades pecuniarias**: responsabilidad civil, pena de multa y costas procesales (art. 589 LECrim). La petición del Fiscal es correcta en este punto.

● d) Recurso contra el Auto de apertura

El Auto de apertura del juicio oral **no es recurrible en cuanto al fondo** (art. 766.2 LECrim), pero sí en lo relativo a las medidas cautelares patrimoniales, que son recurribles en apelación (arts. 764.1 y 766.1 LECrim).

Embargo Preventivo: Presupuestos y Diferencias con el Ejecutivo

Supuesto: Procedimiento abreviado contra Don A por apropiación indebida. El Auto de apertura le impone una fianza de 30.000 euros (indemnización pedida: 21.000 euros + intereses y costas) y le apercibe de que, si no la presta, se procederá al embargo preventivo.

● a) ¿Necesita solicitud de parte para embargar?

Sí. Tras la reforma de la **Ley 38/2002**, el embargo preventivo para asegurar responsabilidades civiles *ex delicto* requiere **instancia de parte legítima** (MF o acusación particular). El Juez no puede actuar de oficio para garantizar responsabilidades civiles (**art. 764 LECrim** en relación con **arts. 721 y ss. LEC**).

● b) Audiencia y manifestación de bienes

Sí debe requerirse a Don A para que manifieste bienes suficientes (**art. 589.2 LEC** supletorio). Si no señala bienes o no es habido, la Comisión Judicial embargará los que estime suyos, respetando el orden de prelación (**art. 598 LECrim** en relación con **arts. 592 y 606 LEC**). También cabe dirigirse a entidades financieras y registros públicos (**art. 590.1 LEC**).

 ● **Embargo preventivo vs. ejecutivo:** El preventivo asegura la efectividad de una eventual condena futura (medida cautelar). El ejecutivo es consecuencia de una sentencia firme y busca la realización de los bienes para satisfacer la deuda ya declarada. El preventivo cesa si se presta fianza suficiente o se alza la medida; el ejecutivo persiste hasta la satisfacción del crédito.

Bienes Embargables, Orden de Prelación y Embargo de Bienes de Terceros

Supuesto: Doña B es acusada de incendio y robo con fuerza en casa habitada. Se le impone fianza de **80.000 euros**. Sus bienes: cuenta bancaria (12.000 €), motocicleta (7.000 €), piso vivienda habitual (200.000 €), tres plazas de garaje (20.000 € c/u), ropas y enseres (10.000 €), salario neto de 1.300 €/mes. Las plazas están alquiladas a 100 €/mes.

● Cuestión a)

La acusación particular solicita directamente el embargo del piso. ¿Debe procederse de inmediato?

● Cuestión b)

¿Puede ampliarse o reducirse la traba sobre cuenta, moto y garajes?

● Cuestión c)

Se embarga un cuadro de 10.000 € que pertenece a un familiar. ¿Puede el propietario exigir el alzamiento?

Caso V – Respuestas: Prelación, Mejora y Tercería

● a) Orden de prelación: no cabe embargar el piso directamente

No. El embargo debe respetar el orden de prelación del **art. 592 LEC** (supletorio por **art. 614 LECrim**): primero dinero en efectivo y cuentas, luego bienes muebles, y solo después inmuebles. Además, la vivienda habitual goza de protección especial (**art. 606 LEC**). El Juez debe seguir el orden legal salvo que el ejecutado señale otros bienes suficientes. La acusación no puede saltarse el orden de prelación.

● b) Mejora y reducción de la traba

Sí. El embargo preventivo está sometido a la regla *rebus sic stantibus*. Puede **ampliarse** (mejora) si los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir las responsabilidades, o **reducirse** si resultan excesivos o si el investigado presta fianza suficiente (**arts. 611 y 612 LECrim** en relación con **arts. 729 y 738 LEC**).

● c) Tercería de dominio sobre el cuadro

El propietario del cuadro puede ejercitar la **tercería de dominio** dentro del proceso penal para exigir el alzamiento de la traba sobre un bien que no pertenece a la acusada (**art. 996 LECrim** en relación con **arts. 595 y 596 LEC**). Debe acreditar su titularidad sobre el bien embargado.

CASO PRÁCTICO VI

Cooperación Judicial Europea: Embargo del Catamarán en Francia

Supuesto: Don A, Don B y Don C son investigados por la Audiencia Nacional por tráfico de drogas y pertenencia a organización criminal. El catamarán de Don C (modelo Z), usado para cargar lanchas con droga, está amarrado en el puerto deportivo de Saint-Tropez (Francia).



Caso VI – Respuesta a): Medida Cautelar sobre el Catamarán

● ¿Qué medida cabe acordar?

Cabe acordar una **resolución de embargo preventivo en garantía de ulterior decomiso** conforme al **Reglamento (UE) 2018/1805, de 14 de noviembre**, sobre reconocimiento mutuo de resoluciones de embargo y decomiso, y al **Título VII de la Ley 23/2014**. El catamarán es instrumento del delito (**art. 127 CP**) y susceptible de decomiso definitivo. La finalidad es asegurar el decomiso definitivo en caso de condena.

● ¿De oficio o a instancia de parte?

La resolución de embargo preventivo en garantía de decomiso puede acordarse **de oficio o a instancia de parte** (**art. 146 Ley 23/2014**). No es necesaria la petición del Ministerio Fiscal, aunque en la práctica suele ser quien la insta. El Juez Central de Instrucción de la Audiencia Nacional es el competente para emitir la resolución.

Caso VI – Respuestas b) y c): Transmisión, Recurso y Documentación Incompleta

1 b) Transmisión a Francia y recursos

La resolución se transmite directamente a la autoridad judicial francesa competente mediante el **formulario o certificado** previsto en la **Ley 23/2014** y el **Reglamento UE 2018/1805**. En España, contra el auto del Juez Central cabe **recurso de apelación** (**arts. 764.1 y 766.1 LECrim**). En Francia, **no cabe recurso** para cuestionar las razones de fondo por las que el Juez español acordó la medida: la autoridad de ejecución solo puede denegar el reconocimiento en los supuestos tasados del **art. 32 Ley 23/2014**.

2 c) Documentación incompleta

Si el formulario o certificado está incompleto o es manifiestamente incorrecto, la autoridad francesa **podrá denegar el reconocimiento** conforme al **art. 32.b) Ley 23/2014**. No obstante, antes de denegar, la autoridad de ejecución puede conceder un plazo para subsanar la documentación (**art. 19 Ley 23/2014**). La denegación por este motivo no impide una nueva solicitud correctamente documentada.

Cuadro Comparativo: Decomiso Cautelar vs. Embargo Preventivo

Criterio	Decomiso Cautelar	Embargo Preventivo
Regulación	Art. 127 octies CP	Arts. 589 y 597 LECrim
Finalidad	Asegurar el decomiso definitivo (bien va al Estado)	Asegurar responsabilidades civiles (bien se realiza para pagar a perjudicados)
Subsidiariedad	No. Se acuerda directamente	Sí. Solo si no se presta fianza
Bienes de terceros	Posible (art. 127 quater CP)	Solo bienes del encausado o responsable civil
Medidas de garantía	No previstas legalmente	Inventarios, anotaciones preventivas, etc.
Resolución	Auto motivado	Auto motivado

Cuadro Comparativo: Fianza vs. Embargo Preventivo

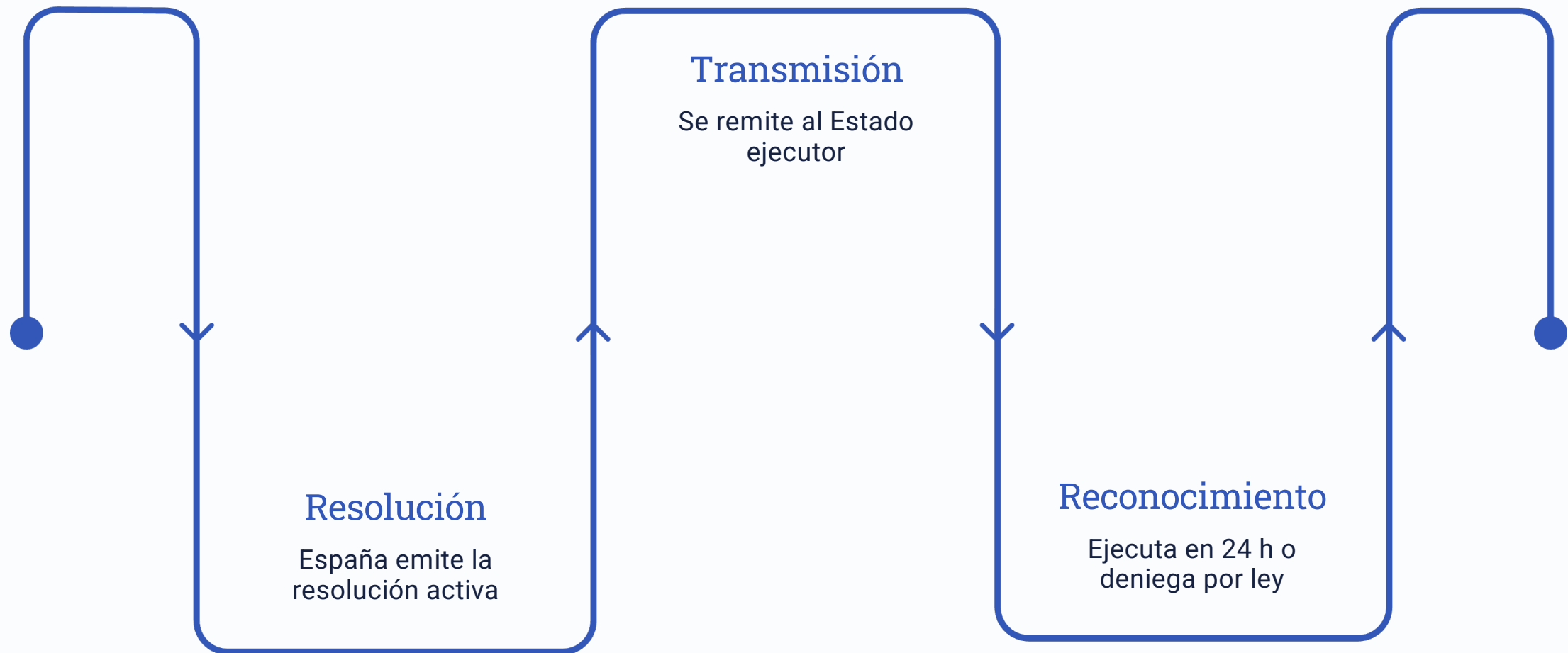
Criterio	Fianza	Embargo Preventivo
Naturaleza	Medida cautelar real de alcance genérico	Medida cautelar real de alcance genérico
Orden de adopción	Primera medida a exigir	Subsidiaria: solo si no se presta fianza
Cuantía mínima	Responsabilidades pecuniarias + 1/3 (art. 589.II LECrim)	Suficiente para cubrir responsabilidades
Clases	Personal, pignoraticia, hipotecaria, caución	Sobre bienes muebles, inmuebles, cuentas, etc.
Impugnación	Recurso de apelación (art. 596 LECrim)	Recurso de apelación (arts. 764.1 y 766.1 LECrim)
Regla rebus sic stantibus	Sí (arts. 611 y 612 LECrim)	Sí (mejora y reducción de la traba)

Esquema: Presupuestos de las Medidas Cautelares Reales



Ambos presupuestos son exigibles de forma autónoma tras la reforma de la [Ley 38/2002](#). El *fumus boni iuris* se regula en el [art. 589 LECrim](#) y el *periculum in mora* en el [art. 728.1 LEC](#), aplicable por remisión del [art. 764 LECrim](#).

Esquema: Procedimiento de la Orden Europea de Embargo



La autoridad española denegará el reconocimiento en los supuestos tasados del **art. 32 Ley 23/2014** (modificado por **LO 1/2025**): *non bis in idem*, formulario incompleto, inmunidad o privilegio, o violación manifiesta de derechos fundamentales de la Carta.

Errores Típicos de Examen y Cómo Evitarlos

✗ Error 1: Confundir fianza y embargo

La fianza es la medida principal; el embargo es subsidiario. Solo se embarga si no se presta fianza o esta es insuficiente (**arts. 589 y 597 LECrim**).

✗ Error 2: Creer que la imputación basta para acordar la fianza

Tras la **Ley 38/2002**, también es necesario acreditar el *periculum in mora* de forma autónoma (**art. 728.1 LEC**).

✗ Error 3: Confundir decomiso cautelar y embargo preventivo

Distinta finalidad, distinto régimen de subsidiariedad y distinto destino de los bienes. El decomiso cautelar puede recaer sobre bienes de terceros; el embargo, no.

✗ Error 4: Creer que la Policía puede instar el uso provisional

Solo el MF o la ORGA pueden solicitarlo (**art. 367 sexies.2 LECrim**). La Policía debe dirigirse a ellos.

Artículos Clave para el Examen

LECrim – Normas esenciales

- **Art. 13 LECrim** – Primeras diligencias
- **Arts. 589–614 LECrim** – Pieza de responsabilidad civil
- **Art. 589.II LECrim** – Cuantía mínima de la fianza (+1/3)
- **Art. 591 LECrim** – Clases de fianza
- **Art. 597 LECrim** – Embargo preventivo (subsidiario)
- **Art. 764 LECrim** – Remisión a la LEC (presupuestos, contenido, caución)
- **Art. 766 LECrim** – Recurso de apelación
- **Arts. 367 bis–sexies LECrim** – Efectos judiciales y uso provisional

CP, LEC y Ley 23/2014

- **Arts. 116–122 CP** – Responsabilidad civil derivada del delito
- **Art. 127 CP** – Decomiso
- **Art. 127 octies CP** – Decomiso cautelar
- **Arts. 721–746 LEC** – Medidas cautelares civiles
- **Art. 728.1 LEC** – Periculum in mora
- **Arts. 592 y 606 LEC** – Orden de prelación y bienes inembargables
- **Ley 23/2014, arts. 143–151** – Orden europea de embargo
- **Reglamento UE 2018/1805** – Reconocimiento mutuo de embargo y decomiso

Infografía: Clases de Medidas Cautelares Reales

1) FIANZA (Causción y Responsabilidad)

Garantiza la responsabilidad civil. Personal, pignoratícia, hipotecaria, caución.



2) EMBARGO PREVENTIVO

Subsidiario a la fianza, respeta el orden de prioridad.

Individualiza los bienes.



3) DECOMISO CAUTELAR

Asegura el decomiso definitivo futuro. (Art. 127 octies CP). Puede alcanzar bienes de terceros.



4) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE QUERELLA

En el Registro de la Propiedad (Art. 42 LH). Evita la adquisición por terceros de buena fe.



Modelo de Respuesta Tipo Examen

Pregunta tipo test: ¿Cuál es el límite cuantitativo mínimo de la fianza cautelar en el proceso penal?

Respuesta correcta: La fianza no puede ser inferior a la suma de las probables responsabilidades pecuniarias **incrementada en un tercio** (**art. 589.II LECrim**). Ejemplo: si las responsabilidades ascienden a 23.000 euros, la fianza mínima será de aproximadamente 30.667 euros.

Pregunta tipo desarrollo: ¿Puede acordarse de oficio el embargo preventivo para asegurar responsabilidades civiles *ex delicto*?

Respuesta correcta: No. Tras la reforma de la **Ley 38/2002**, la remisión del **art. 764 LECrim** a la LEC impone el principio dispositivo para todas las medidas cautelares civiles. Solo las responsabilidades penales (multa, decomiso, costas) pueden asegurarse de oficio. Para las civiles, es imprescindible la instancia del MF o del perjudicado.

Puntos que Más Suelen Caer en Examen



Presupuestos de las medidas cautelares

Fumus boni iuris y *periculum in mora*: ambos exigibles de forma autónoma tras la [Ley 38/2002](#).



Cuantía mínima de la fianza

Responsabilidades pecuniarias + 1/3 ([art. 589.II LECrim](#)). Saber calcularla con datos concretos.



Decomiso cautelar vs. embargo preventivo

Diferencias en finalidad, subsidiariedad, bienes de terceros y destino de los bienes.



Orden europea de embargo

Plazo de [24 horas](#) para ejecutar, causas de denegación del [art. 32 Ley 23/2014](#) y legitimación activa.



Conclusiones y Takeaways Clave

Principio dispositivo

Tras la **Ley 38/2002**, las medidas cautelares civiles requieren siempre instancia de parte legítima. Solo las penales pueden acordarse de oficio.

Subsidiariedad del embargo

El embargo preventivo solo procede si no se presta la fianza exigida o esta es insuficiente (**arts. 589 y 597 LECrim**).

Decomiso cautelar autónomo

El decomiso cautelar (**art. 127 octies CP**) es independiente del embargo preventivo: distinta finalidad, distinto régimen y puede alcanzar bienes de terceros.

Cooperación europea

La **Ley 23/2014** y el **Reglamento UE 2018/1805** permiten ejecutar medidas cautelares patrimoniales en otros Estados miembros con control limitado de la autoridad de ejecución.



Recuerda: La proporcionalidad es el límite de todas las medidas cautelares. Una medida desproporcionada o irrazonable no es cautelar, sino punitiva (doctrina del TC).

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —